

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de septiembre de 2026

Honorable Senado de la Nación

Sr./a. Senador/a Nacional

S ____ / ____ D

De nuestra consideración:

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Amnistía Internacional Argentina, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y el Espacio de Trabajo Fiscal para la Equidad (ETFE), organizaciones apartidarias dedicada a la defensa de derechos y el fortalecimiento de la democracia; se dirigen a usted con el objetivo de expresar nuestras preocupaciones por la situación de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC). La OPC fue creada por la Ley 27.343 como un organismo técnico especializado del Congreso de la Nación. Su mandato comprende, entre otras funciones, analizar el proyecto de ley de presupuesto, estimar el impacto presupuestario de proyectos legislativos, evaluar políticas públicas, estudiar la sostenibilidad de la deuda, y promover la incorporación de la perspectiva de género en la asignación de recursos. Estas funciones permiten que las decisiones fiscales sean discutidas sobre la base de información técnica, pública e independiente y fortalecen la capacidad del Congreso de la Nación para controlar al Poder Ejecutivo y evaluar las consecuencias de las iniciativas legislativas.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reconoce a las oficinas parlamentarias de presupuesto como instituciones fiscales independientes (IFI) que ejercen una supervisión y un análisis imparciales. Según la OCDE, estas instituciones pueden contribuir a la disciplina fiscal, promover una mayor transparencia y rendición de cuentas y elevar la calidad del debate público. Para cumplir esa función, su independencia es una condición indispensable: deben contar con recursos adecuados y autonomía para elaborar su programa de trabajo y producir análisis por iniciativa propia dentro de sus competencias.¹

En este marco, observamos con preocupación una serie de decisiones recientes que modifican el funcionamiento de la OPC y que podrían afectar su independencia técnica, operativa y financiera. Estas reformas habrían sido adoptadas sin suficiente publicidad ni una discusión abierta que permitiera conocer sus fundamentos, alcances y posibles consecuencias. Consideradas en conjunto, generan interrogantes sobre la capacidad de la Oficina para ejercer plenamente sus funciones y producir análisis técnicos de manera autónoma, oportuna e imparcial.

¹ OCDE, [Recommendation of the Council on Principles for Independent Fiscal Institutions 2014](#).

I. **PÉRDIDA DE INDEPENDENCIA FINANCIERA**

Mediante la [Resolución 11/2026](#), la Comisión Bicameral de Supervisión Parlamentaria (en adelante, CSP) de la OPC modificó el sistema de administración financiera (SAF) de la Oficina. Hasta 2021, la OPC funcionaba bajo el SAF 312, por lo que su presupuesto se administraba conjuntamente con el del Honorable Senado de la Nación. Sin embargo, la [Disposición \(JGM\) 281/21 \(Anexo I\)](#) dotó a la OPC de mayor independencia, asignándole el SAF 369 dentro del Programa 42. Esta modificación, tal cómo indicó la Auditoría a la OPC ordenada mediante Resolución 6/26, implicó “convertirse en el núcleo operativo responsable de ejecutar los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad” y la obligación de llevar “el registro contable y la rendición continua de información”². La modificación de la administración financiera del SAF 312 (sin independencia) al SAF 369 (con independencia) fue reconocida mediante las leyes de presupuesto de los años subsiguientes, incluyendo la actual ley de Presupuesto 2026 (Ley 27.798). **La medida reciente entra en tensión con el principio de jerarquía normativa, al modificar mediante una resolución de comisión un esquema financiero establecido por una ley del Congreso de la Nación para regir durante todo el año.**

Por otra parte, la independencia financiera es uno de los pilares señalados por la OCDE, al recomendar a los Estados crear Instituciones de Fiscalización Independiente (IFI). La Recomendación 4(1) de la OCDE sugiere que el presupuesto de las IFI debe “ser tratado de la misma manera que los presupuestos de otros órganos independientes (...), a fin de garantizar su independencia”.³ De acuerdo a la ley de su creación, la OPC constituye un órgano desconcentrado.⁴ Pero como la propia auditoría lo reconoce, “la condición de órgano desconcentrado no es, por sí, incompatible con la titularidad de un SAF propio”, mencionando otros órganos “desconcentrados”, como el INDEC o los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas, que administran su propio SAF.⁵

En un documento de trabajo publicado por el Departamento de Economía de la OCDE, un destacado grupo de autores plantea como prioridad que las IFI, cómo la OPC, deben tener independencia normativa y financiera para asegurar su resiliencia en momentos de incertidumbre política. Además, identifica que la falta de independencia financiera y operativa es uno de los principales obstáculos para el cumplimiento de su mandato.⁶

² Congreso de la Nación Argentina, [Informe de Auditoría ordenado por la Resolución CSP 6/2026](#), 24 de agosto de 2026.

³ OCDE, [Recommendation of the Council on Principles for Independent Fiscal Institutions 2014](#), Recomendación 4(1).

⁴ La OPC es un “organismo desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación”, conf. a la Ley 27.343, Artículo 1°

⁵ Congreso de la Nación Argentina, [Informe de Auditoría ordenado por la Resolución CSP 6/2026](#), 24 de agosto de 2026 pág 21.

⁶ OCDE (Aida Caldera Sánchez, Paula Garda, Alberto González Pandiella, Alessandro Maravalle, Diego Rodríguez, Elena Vida), [Independent Fiscal Institutions: a typology of OECD institutions](#)

En todo caso, las observaciones de la auditoría sobre procedimientos desactualizados o posibles irregularidades deben ser el fundamento para profundizar la autonomía financiera e institucional de la oficina, dotándola de mayor robustez, transparencia y mecanismos de control, y no una razón para retroceder de lo previsto por las recomendaciones sobre instituciones fiscales independientes. **Por ello, el Congreso debe tomar medidas para hacer cumplir su decisión de otorgarle a la OPC un SAF propio en la ley de presupuesto a fin de evitar retrocesos en materia de autonomía, y al mismo tiempo debe avanzar hacia una mayor independencia funcional y técnica, asegurando mecanismos robustos de control y transparencia que son inseparables de una oficina con autonomía.**

II. LA FALTA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMES A LA OPC

En junio de este año, mediante la Resolución 3/2026, la CSP estableció que cualquier propuesta de análisis técnico no incluida en el Plan Anual de Trabajo debe contar con su aval formal y previo. Asimismo, ordenó suspender la elaboración de todo producto, informe o actividad técnica que no hubiera sido aprobado dentro de esa planificación. De este modo, la Comisión creó un régimen general de autorización previa sobre la actividad sustantiva de la OPC no prevista en su Plan. Esta medida va en contra del Principio 3.2 de la OCDE que establece que las IFI deben poder producir reportes y análisis por su propia iniciativa, y deben poder establecer su propio programa de trabajo dentro de su mandato. La iniciativa propia es esencial para reaccionar de manera oportuna ante coyunturas fiscales urgentes y puede verse perjudicada por mecanismos que puedan funcionar, en los hechos, como un poder de veto sobre la agenda del organismo. El estándar de la OCDE concibe el mandato institucional como el único límite sustantivo, no la anuencia discrecional de una comisión parlamentaria.

Esta medida se enmarca dentro de un escenario inédito: en 2026 -y al menos hasta la fecha de envío de esta nota-, la cantidad de informes sobre estimaciones fiscales de proyectos de Ley fue nula, por primera vez desde la creación de la OPC.

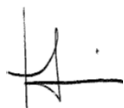


La falta de requerimientos por parte de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda impidieron que la OPC cumpliera uno de sus mandatos fundamentales. Según el art. 2.3 de la Ley 27343, la OPC debe “realizar estimaciones del impacto presupuestario de los proyectos de ley ingresados a las comisiones de Presupuesto y Hacienda, a solicitud de dichas comisiones.”. Sin embargo, las autoridades de las Comisiones, que integran la CSP, optaron por no utilizar los recursos técnicos que el propio Poder Legislativo dispone específicamente para asistirlos y permitirles tomar decisiones mejor fundamentadas. Recurrir a las instituciones fiscales independientes es una oportunidad para legislar sobre la base de evidencia y mediante el contraste de argumentos con datos fiscales. En este marco, requerimos a los legisladores que hagan uso activo y regular de las herramientas brindadas por la OPC, especialmente en materia de estimación fiscal de proyectos de ley.

Quedamos a disposición para profundizar estas preocupaciones en reuniones técnicas, exposiciones ante la comisión o a través de cualquier otra modalidad que estimen conveniente.



Eduardo Ferreyra
DNI 33.003.961
Co Director
Ejecutivo- ACIJ



Mariela Belski
DNI 22.294.173
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional
Argentina



Natalia Gherardi
DNI 22.110.199
Directora Ejecutiva
ELA



María Julia Eliosoff
DNI 31560996
Co Coordinadora
del ETFE